



DECRETO No. \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA NO. 610 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo segundo de la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 y

#### CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental profirió la Ordenanza No. 610 del 15 de febrero de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"*

Que el artículo segundo de dicha ordenanza dispone que *"El Gobernador (a) del Valle del Cauca, reglamentará la presente ordenanza."*

Que el artículo primero ibídem modifica el tenor del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 relativo a la remisión de deudas como modo de extinguir obligaciones.

Que se hace necesario reglamentar aspectos operativos de la aplicación de la remisión.

Por lo anterior.

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.-** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria tramitará las solicitudes de remisión de deudas que se radiquen a través de la ventanilla única de correspondencia de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca hasta el 31 de octubre de 2023 según los horarios hábiles de atención al público.

La Ventanilla Única de Correspondencia será el único canal habilitado para la presentación de las solicitudes de aplicación de la remisión de que trata la Ordenanza No. 610 de 2023.

Lo anterior sin perjuicio de la habilitación de ventanillas desconcentradas en los Centros de Atención al Contribuyente y de la configuración de las plataformas tecnológicas de administración de las rentas departamentales para que la remisión se aplique en forma automática cuando ello sea procedente.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria será la responsable de definir todo lo que operativamente se requiera para la aplicación de esta figura, incluyendo la prescripción de formatos de solicitud.

**ARTÍCULO 2.-** La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de las subgerencias competentes decidirá sobre las solicitudes de aplicación de la remisión de deudas mediante acto administrativo motivado, el que deberá proferirse según los términos generales del derecho de petición sin perjuicio de su ampliación cuando legalmente sea procedente. Contra la resolución que niegue la aplicación de la remisión procederá únicamente el recurso de reconsideración, el que deberá formularse en la oportunidad y con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.



DECRETO No. \_\_\_\_\_  
( )

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA NO. 610 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"**

**ARTÍCULO 3.-** Deuda sujeta a remisión. Para los efectos de la aplicación de la Ordenanza No. 610 de 2023, entiéndase por *"deuda"* la obligación tributaria causada conforme con las disposiciones legales vigentes para cada tipo tributario con independencia de que a la entrada en vigor de la ordenanza ella conste o no en título ejecutivo.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria decidirá en cada caso, atendiendo a la naturaleza del tributo y según la etapa procesal en que se encuentre la obligación, si los pagos deberán surtirse a través de formularios de declaración o recibos de pago.

**ARTÍCULO 4.-** Contribuyentes e interesados. Para los efectos de la aplicación de la Ordenanza No. 610 de 2023 entiéndase por contribuyente al sujeto pasivo económico del tributo y por interesado a los agentes, responsables y demás obligados tributarios, así como cualquier tercero que acredite tener relación con la deuda (adquirente de buena fe, tenedor, heredero, legatario, etc.)

**ARTÍCULO 5.-** Para determinar si en el marco de los procesos de cobro coactivo hay o no noticia del deudor, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria a través de la Subgerencia de Gestión Cobranzas revisará en cada expediente si las notificaciones personales o por correo han sido efectivas, la existencia de comunicaciones suscritas por el deudor ejerciendo en derecho de defensa y cualquier otro elemento o hecho que permita confirmar la procedencia de la remisión. La imposibilidad de dar aplicación al numeral 2 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023 no impide que se apliquen otros numerales.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando la Ordenanza No. 610 de 2023 no exija que determinado hecho se acredite de determinada manera, él podrá probarse a través de cualquier medio probatorio incluyendo el testimonio, en cuyo caso toda manifestación hecha por el contribuyente o interesado se entenderá dada bajo la gravedad del juramento.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del numeral 4 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023, cuando exista medida cautelar con título de depósito judicial constituido a favor del Departamento del Valle del Cauca que cubra menos del 80% de la deuda, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas o quien haga sus veces procederá con la aplicación a la deuda hasta agotarlo. La remisión podrá aplicarse sobre el saldo insoluto.

**ARTÍCULO 8.-** La remisión de deudas no procederá sobre facilidades de pago. Sin embargo, los deudores a quienes se haya concedido una facilidad podrán solicitar la terminación anticipada, en cuyo caso los abonos se re-imputarán a la obligación de acuerdo con las reglas previstas en el Estatuto Tributario Nacional y la remisión se aplicará sobre el saldo insoluto.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del numeral 5 del artículo 442 de la Ordenanza 474 de 2017 modificado por la Ordenanza No. 610 de 2023 la remisión de deudas está condicionada al pago efectivo de las obligaciones no remitidas y al agotamiento del



DECRETO No. \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ )

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA NO. 610 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO 442 DE LA ORDENANZA 474 DE 2017"**

trámite de traspaso a persona determinada. En caso de incumplimiento la remisión perderá vigor en forma automática y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria procederá con la cobranza de las sanciones e intereses causados por los periodos gravados posteriores a la ocurrencia del evento.

**ARTÍCULO 10.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ ROLDÁN GONZALEZ**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista  
Revisó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT  
Vo Bo. Ney Hernando Muñoz Sánchez – Gerente UAEIRGT  
Lia Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica